

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Entre los suscritos a saber: ANGELA VIVIANA MESA SALGADO Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 42.163.631 expedida en Pereira, Secretario de Deportes del Municipio Pereira, Decreto de Encargo No.1161 del 06 de octubre de 2022, en su calidad de Delegado(a) del Alcalde según decreto No. 050 de 16 de enero de 2020, quien está autorizado para contratar mediante el acuerdo No. 032 de diciembre 10 de 2021, expedido por el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de Colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo 6º de la ley 489 de 1998 consagra “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones...”

Que, la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica, que es procedente la Contratación Directa en el caso de “Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...)”.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 95 de la ley 489 de 1998 “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre entidades

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un Contrato Interadministrativo cuyo objeto es **REALIZAR RECORRIDOS DE TRANSPORTE URBANO Y RURAL TERRESTRE POR LOS DIFERENTES CORREGIMIENTOS Y COMUNAS DE LA CIUDAD DE PEREIRA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ADULTOS Y POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD QUE HACEN PARTE DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y DEPORTE ASOCIADO DE LA CIUDAD DE PEREIRA**, por un valor de: **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVELTA Y NUEVE MILSETECIENTOS PESOS (\$99.999.700)**, de acuerdo a la propuesta presentada por MEGABUS S.A

Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos necesarios para celebrar el presente Contrato Interadministrativo, los cuales podrán ser consultados en la página transaccional de Colombia compra eficiente SECOP II

Que, para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante **CDP 5438 del 27 de Julio de 2022** expedido por el Subsecretario de Asunto Financieros, por un valor de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)** expedido por el Subsecretario de Asuntos Financieros del Municipio de Pereira

MEGABUS S.A., es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas, de la especie de las anónimas, creada mediante acuerdo metropolitano N° 02 febrero 25 de 2003 y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del estado

MEGABUS S.A., Ejerce la titularidad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros (sitm) del área metropolitana del centro occidente. Además, podrá, operar los modos o modalidades de transporte (incluyendo sistemas de transporte por cable aéreo que se vinculen a él (sitm) y que se derivan a los municipios de Pereira, La Virginia y Dosquebradas y sus respectivas áreas de influencia...

Que, posterior al análisis respectivo, se identificó además de la idoneidad de la entidad, que la propuesta de la entidad satisface la necesidad planteada por la Secretaría de

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Deporte y Recreación, toda vez que se trata de un Contrato Interadministrativo en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que, el Plazo definido para el presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2022 y el lugar de ejecución del presente contrato es en el Municipio de Pereira

Que, para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad, debe cumplir con los alcances del mismo, no deberá violentar las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta, y los documentos que hacen parte del contrato y/o convenio.

Que, en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Contrato Interadministrativo con **MEGABUS S.A** identificada con NIT. No. 816.007.837-1, por la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** de conformidad con lo señalado en el artículo 2º numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007 y la subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015; cuyo objeto es:” **REALIZAR RECORRIDOS DE TRANSPORTE URBANO Y RURAL TERRESTRE POR LOS DIFERENTES CORREGIMIENTOS Y COMUNAS DE LA CIUDAD DE PEREIRA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ADULTOS Y POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD QUE HACEN PARTE DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y DEPORTE ASOCIADO DE LA CIUDAD DE PEREIRA**, Por valor de: **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILSETECIENTOS PESOS (\$99.999.700)**, de acuerdo a la propuesta presentada por MEGABUS S.A.

ARTICULO SEGUNDO: Que el Plazo definido para el presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2022 y el lugar de ejecución del presente contrato es en el Municipio de Pereira

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a publicación del presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co – www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente acto no procede recurso alguno.

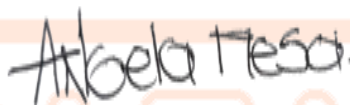
Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA
UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Angela Mesa

ANGELA VIVIANA MESA SALGADO
Secretaria De Despacho (E)
02459865132137-2398958-005381067

Elaboró: Redactor: Carolina Leon Bernal / OBRERA

/